

O R D E N A N Z A N° 334/86.-

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

V I S T O:

La gravedad que entraña para la salud de la población, el expendio de carnes de distinto origen animal, sin las visaciones correspondientes; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la matanza de diversos especies animales para su posterior comercialización, conlleve la posibilidad, al no encontrarse las respectivas inspecciones, de originarse en actos de cuatreroismo.

Que siendo estas actividades, violatorias de la legislación vigente, constituyen asimismo una flagrante evasión de tributos municipales, provinciales y/o Nacionales.

Que si bien en nuestra legislación municipal, se contempla este tipo de faltas, las penas que en la actualidad sancionan las infracciones referidas, no guardan relación con el grado de perjuicio producido.

Que resulta imprescindible ante tal situación, promover las modificaciones correspondientes al Régimen Municipal de Faltas, elevando el tenor de las sanciones imponiéndoles de la severidad que el caso requiere;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 73° -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, creado por Ordenanza N° 191/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 73°: Por comercializar carne o factura de carne en cualquiera de sus etapas todo negocio o establecimiento, persona o personas jurídicas o visibles sin estar habilitado:
100 a 500 Módulos Decomiso.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 75° -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Art. 75°: Por efectuar matanza de animales fuera de Matadero habitado por la autoridad correspondiente:
100 a 500 Módulos y Decomiso".

ARTICULO 3°: Modificase el Artículo 76° -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Art. 76°: Por recibir los carniceros o tener para el expendio carnes sin el correspondiente sello y certificado de Inspección Veterinaria:
150 a 500 Módulo y Decomiso.

Con la accesoria de una multa de 500 a 2000 módulos, cuando el comerciante en cuestión no pueda demostrar la proveniencia legítima de la res objeto de la falta".

ARTICULO 4º: Modificase al Artículo 80º -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 80º: Por la introducción de productores provenientes de Mataderos o Frigoríficos que no posean habilitación de la autoridad Municipal, Provincial o Nacional competente y certificado de sanidad animal: 150 a 500 Módulo y Decomiso.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**